

**TARJETA INFORMATIVA EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ARTURO LARA MARTINEZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**Antecedentes.**

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, el nombramiento de Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, considerando para tales efectos a Arturo Lara López.

Se anexó a dicha comunicación el nombramiento respectivo, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 6 de diciembre del año en curso, así como el expediente del profesionista, a efecto de que se constatará que cumple con los requisitos que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Asimismo, se anexó la determinación del Gobernador del Estado, que concluye en lo siguiente:

**«DETERMINACIÓN**

**ÚNICO.** - De conformidad con los resultados establecidos en el dictamen de evaluación final aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, así como en las consideraciones vertidas a lo largo del presente instrumento; se determina que el **Doctor Arturo Lara Martínez** desempeña cotidianamente la función de Magistrado del ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cumpliendo con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia que rigen la función jurisdiccional; y obtuvo en la evaluación de su desempeño, un puntaje de **92.36 noventa y dos punto treinta y seis.**

Notifíquese personalmente la presente determinación al Doctor Arturo Lara Martínez.

Así lo determinó y firma el **LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.»

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el nombramiento para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarlo el 11 del mismo mes y año.

**Análisis.**

En los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

**«Artículo 10.** *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.*

*Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.»*

**«Artículo 12.** *Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.*

*Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.»*

**«Artículo 13.** *Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;*
- II.** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;*
- III.** *Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- IV.** *Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y*
- V.** *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni*

*ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»*

**De la revisión del expediente del licenciado Arturo Lara Martínez, se desprende lo siguiente:**

**1.** Ser ciudadano mexicano se acredita con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

**2.** El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó la «Constancia de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; copia certificada notarialmente de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y declaración bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**3.** La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en este municipio desde hace 24 años.

**4.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y siete años, se demuestra igualmente con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació el 13 de junio de 1975, de tal forma, a la fecha tiene cuarenta y dos años de edad.

**5.** Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

**6.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la «Constancia de antecedentes penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

**7.** Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen de titulación el 10 de diciembre de 1998, y se le expidió su título el 10 de junio de 1999.

**8.** Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia

certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de julio de 2001. Además, se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional, mismo que fue valorado en su oportunidad al ser nombrado Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

De 1996 a 1999 desempeñó varios cargos en la Procuración e Impartición de Justicia laboral en el Estado de Guanajuato.

Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal, de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de octubre de 1999 a octubre de 2010.

Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, de 2005 a 2009.

Presidente de la Comisión de Elecciones Coincidentes del Consejo Local del Estado de Guanajuato del Instituto Federal Electoral para las elecciones de 2006 y de 2009.

Abogado postulante en materia de derecho laboral y administrativo.

Magistrado Propietario de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de diciembre de 2010 a la fecha.

Arbitro Calificador en la Revista Ciencia Jurídica del Departamento de Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato.

Presidente del Comité de Seguimiento de Evaluación Estatal del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órgano de Impartición de Justicia, Capítulo Guanajuato, de enero de 2015 a abril de 2017.

Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de enero de 2015 a diciembre de 2016.

Presidente de la Asociación Mexicana de Justicia Constitucional de mayo de 2017 a la fecha.

Actualmente se desempeña como Magistrado en funciones de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**9.** No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello. No obstante, anexó declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

Ahora bien, de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional contenida en el Decreto legislativo número 109, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, Quinta Parte: «Los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, continuarán en su cargo como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados, en los términos del párrafo tercero del artículo octavo transitorio, de la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2015. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño y de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la legislación correspondiente.»

Así como en atención al artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato: «Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato hasta concluir el periodo para el cual fueron designados. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

Tenemos que, de la determinación del Gobernador del Estado, se desprenden los resultados de la evaluación del desempeño del Magistrado Arturo Lara Martínez, de acuerdo a los Lineamientos para la Evaluación de las Salas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente:

El principio de eficiencia se tuvo por cumplido en un 90.86%.

El principio de eficacia se tuvo por cumplido en un 93.96%.

El principio de legalidad se tuvo por cumplido en un 89.15%.

El principio de excelencia profesional se tuvo por cumplido en un 92.73%.

El principio de diligencia se tuvo por cumplido en un 90.86%.

El principio de celeridad se tuvo por cumplido en un 90.86%.

El principio de competencia se tuvo por cumplido en un 92.36%.

Obtuvo un puntaje total de 92.36%